

**TRÁMITE:** Aprobación de la Norma Operativa N° 16, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar la Norma Operativa N° 16, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), mediante nota CNDC-0100-10 recibida el 21 de enero de 2010.

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa SSDE N° 087/2005 de 3 de junio de 2005 (emitida por la ex Superintendencia de Electricidad), mediante la cual se aprobó la Norma Operativa N° 16 referente a la "Grabación de Conversaciones Telefónicas en el Centro de Despacho de Carga" del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC); la nota CNDC-0100-10 recibida en fecha 21 de enero de 2010, mediante la cual el CNDC remite el proyecto de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 16 aprobado el 15 de enero de 2010; el informe AE-DOC N° 079/2010 de 16 de marzo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, que efectúa el análisis de la norma señalada; todo lo que convino ver, tener presente y:

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que, mediante Resolución Administrativa SSDE N° 087/2005 de 3 de junio de 2005, emitida por la ex Superintendencia de Electricidad, se aprobó la Norma Operativa N° 16 referente a la "Grabación de Conversaciones Telefónicas en el Centro de Despacho de Carga" del CNDC.

Que, el 21 de enero de 2010, el CNDC presentó a la AE la nota CNDC-0100-10 con registro AE N° 616, mediante la cual pone en consideración la modificación y actualización de varias normas operativas, entre otras la Norma Operativa N° 16 relativa a "Grabación de Conversaciones Telefónicas Operativas en el Centro de Despacho de Carga", que conforme señala textualmente la nota de referencia ha sido aprobada la actualización "mediante Resolución CNDC 263/2009-5", en fecha 15 de enero de 2010.

Que, consiguientemente, la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad elaboró el Informe AE-DOC N° 079/2010 de 16 de marzo de 2010, mediante el cual efectuó el análisis del proyecto de la citada Norma Operativa.

**CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)**

Que, mediante el Artículo 18 de la Ley de Electricidad N° 1604, se crea el Comité Nacional de Despacho de Carga, como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional.

Que, el inciso h) del Artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 28093, concordante con el inciso n) del Artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC (aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008), establece que, además de las funciones establecidas en la Ley de Electricidad, el CNDC, entre otras, tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los

procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

Que, por otra parte, el Artículo 4 del ROME, establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de normas operativas, determinando que el Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia, con copia al Viceministerio correspondiente, para su análisis y aprobación dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual el ente regulador podrá requerir al CNDC las modificaciones que considere necesarias.

Que, mediante D.S. N° 405 de 20 de enero de 2010, se declara feriado nacional el 22 de enero de 2010, disposición legal que incide en el cómputo correspondiente al término señalado en el párrafo precedente.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 dispuso, entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 0071, por disposición contenida en el Artículo 3 se determinó la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen a la misma, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

#### CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, una vez recibido el documento que contiene la modificación y actualización de la Norma Operativa N° 16 de parte del CNDC, a través de la nota CNDC-0100-10 presentada el 21 de enero de 2010, la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad emitió el Informe AE-DOC N° 079/2010 de 16 de marzo de 2010, mediante el cual analizó el referido documento, describiendo su estructura y determinando la necesidad de efectuar algunas modificaciones de forma y de fondo a éste (entre las que se encuentra la modificación de la denominación de la norma).

Que, conforme señala el Informe AE-DOC N° 085/2010, es pertinente hacer notar un error de forma cometido por el CNDC al momento de redactar la nota CNDC-0100-10 y el Acta de Sesión Ordinaria N° 263:

- Con la Nota CNDC 0100-10 informa que en fecha 15 de enero de 2010 se aprobó la actualización de varias Normas Operativas, cita textualmente que se hace "mediante Resolución CNDC 263/2009-5", en ella se percibe error al citar el año de la Resolución (debió ser 263/2010-5) en coherencia con la fecha de celebración de la Sesión Ordinaria N° 263.
- En el Acta de de la Sesión Ordinaria N° 263, se cita Resolución 262/2010-5, se percibe un error en el número de la Resolución, citando una sesión ordinaria anterior es decir la 262 (debió ser Resolución 263/2010-5).

Que, el informe citado establece que consideradas e incorporadas las modificaciones de forma y de fondo contenidas en el mismo, determina que corresponde aprobar la norma de referencia mediante resolución. Así como dejar sin efecto la Resolución Administrativa

SSDE N° 087/2005 de 3 de junio de 2005, que aprobó la Norma Operativa N° 16 referente a la "Grabación de Conversaciones Telefónicas en el Centro de Despacho de Carga".

**CONSIDERANDO: (Conclusiones)**

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, se concluye que, en atención a la normativa vigente, corresponde aprobar la Norma Operativa N° 16 remitida por el CNDC a través de la nota CNDC-0100-10 de 21 de enero de 2010, referente a la "Grabación de Conversaciones Telefónicas en el Centro de Despacho de Carga", aprobada mediante Resolución Administrativa SSDE N° 087/2005 de 3 de junio de 2005, considerando las modificaciones determinadas a través del Informe AE-DOC N° 079/2010 de 16 de marzo de 2010, siendo que no contraviene a las disposiciones legales vigentes, debiendo en consecuencia, dejar sin efecto la mencionada Resolución Administrativa y remitir una copia de los antecedentes que respaldan la emisión del presente acto administrativo al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas para su conocimiento.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE-DOC N° 079/2010 de 16 de marzo de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Norma Operativa N° 16, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa, relativa a la "Grabación de Conversaciones Telefónicas Operativas y de los Canales PLC en el Centro de Despacho de Carga", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC-0100-10 de 21 de enero de 2010, la cual considera las modificaciones efectuadas mediante Informe AE-DOC N° 079/2010 de 16 de marzo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa SSDE N° 087/2005 de 3 de junio de 2005, emitida por la ex Superintendencia de Electricidad, a partir de la notificación con el presente acto administrativo.

**TERCERO.-** Disponer la remisión de una copia de los antecedentes que respaldan la emisión del presente acto administrativo al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía para su respectivo conocimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Nelson Capallero Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Luis Adolfo Ormachea M.  
DIRECTOR LEGAL a.i.

**NORMA OPERATIVA N° 16**

**GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS OPERATIVAS Y DE LOS  
CANALES PLC EN EL CENTRO DE DESPACHO DE CARGA**

**1. OBJETIVO**

Establecer un procedimiento para efectuar la grabación de los procedimientos operativos y la coordinación de la operación en "Tiempo Real" de conversaciones telefónicas operativas y de los canales PLC (directo y selectivo) operativas entre personal del Centro de Despacho de Carga (CDC) del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), y personal de los Centros de Control de Agentes del Mercado (CCA).

**2. BASE LEGAL**

Artículo 20 y Artículo 3 del Reglamento de Operaciones del Mercado Eléctrico (ROME), incisos c y h, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093. Decreto Supremo N° 29549, Decreto Supremo N° 29624 y Decreto Supremo N° 0071.

**3. CONDICIONES PARA LA GRABACIÓN DE CONVERSACIONES**

- 3.1 El CDC está autorizado por el CNDC, por tanto debe grabar los diálogos e instrucciones del personal del CDC destinados al control, la supervisión, procedimientos operativos y la coordinación de la operación en "Tiempo Real", entre el personal del CDC y personal de los CCA.
- 3.2 Cada grabación será realizada por equipos que registren el medio de comunicación utilizado, así como la hora de inicio y finalización de la conversación. El personal del CDC no podrá suspender manualmente la grabación, salvo casos de mantenimiento del equipo de grabación o de fuerza mayor.
- 3.3 El personal del CDC se comunicará con el personal de los CCA, mediante el canal PLC directo (teléfono rojo), y para aquellos no conectados con este medio, se comunicaran por líneas telefónicas, cualquier situación anormal en la operación en "Tiempo Real" es registrada en el equipo de grabación. Este evento también se señalará en el Postdespacho diario.

Ante la eventualidad de no poder realizar las grabaciones indicadas en la presente Norma Operativa, deberán realizar forzosamente el Registro del suceso anormal de la operación en "Tiempo Real", de manera escrita. Documental que en tales casos tendrá carácter equivalente a las grabaciones, siempre que se acompañe la correspondiente justificación de fallas del sistema de grabación.

- 3.4. La totalidad de las grabaciones de todo semestre eléctrico, serán almacenadas por el CNDC, por un tiempo no menor al semestre eléctrico subsiguiente, luego del cual podrán ser desechadas.
  - 3.5. Las grabaciones, estarán disponibles para los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, quienes podrán solicitar copias en medio magnético mediante solicitud expresa al CNDC. El CNDC entregará dichas copias en medio magnético, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
  - 3.6. Las grabaciones podrán ser utilizadas como información complementaria para los procesos de análisis de fallas.
  - 3.7. En toda comunicación telefónica, tanto el emisor como el receptor deberán identificarse con su apellido y el nombre de su Empresa.
  - 3.8. Los diálogos entre operadores del CDC y los CCA deben ser claros y específicos, y efectuarse en el marco de la cordialidad y el respeto.
  - 3.9. Como respaldo de las grabaciones del CDC, los Agentes podrán instalar un sistema propio de grabación en sus respectivos CCA.
- 4. EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DEL CDC CONECTADOS AL EQUIPO DE GRABACIÓN**

Los siguientes equipos de comunicación del CDC, estarán permanentemente conectados al sistema de grabación automática:

- Canal PLC directo (teléfono rojo)
- Canal PLC selectivo
- Línea directa con el COT de la TDE
- Línea telefónica de COMTECO N° 4588199
- Líneas telefónicas de ENTEL N° 4118715 y N° 4118716 dotadas de un sistema de comunicación Multilínea
- Celular fijo con ELECTROPAZ
- Línea directa con ERESA
- Línea directa con HB
- Línea directa con ELFEC
- Línea directa de ISA Bolivia
- Línea directa de TESA San Cristóbal y Minera San Cristóbal

El CNDC podrá incluir al sistema de grabación automática nuevos equipos de comunicación destinados exclusivamente a los procedimientos operativos y la coordinación de la operación en "Tiempo Real", posibilitando la grabación de todos los Medios de Comunicación utilizados en la Operación en "Tiempo Real". Para este efecto, el CNDC deberá comunicar oficialmente a los Agentes del MEM la



**Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad**  
L 2 7 P A R A T O D O S

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 083/2010**

**TRÁMITE N° 405**

La Paz, 23 de marzo de 2010

incorporación de nuevos equipos, con una anticipación de cinco (5) días a dicha conexión.

**5. VIGENCIA**

La presente norma entrará en vigencia una vez aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

**6. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a la presente Norma Operativa será propuesta por el CNDC, para su posterior aprobación por la AE de acuerdo a procedimiento vigente.